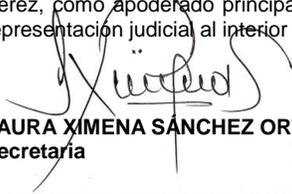


**SECRETARÍA (Constancia):** Se deja en el sentido de informar al señor juez que Carmen Edilma Bedoya Ruiz ha presentado escrito por medio del cual confiere poder especial, amplio y suficiente a los Profesionales del Derecho Daniel Alberto Rincón Pérez, como apoderado principal y Miguel Armando Rincón García, como apoderado sustituto, a efecto de que asuman su representación judicial al interior del presente proceso. Caicedonia Valle del Cauca, Febrero 28 de 2024.

  
LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
CAICEDONIA VALLE

AUTO No. 378

**Proceso:** Ejecutivo de Menor Cuantía  
**Demandante:** ACTIVOS Y FINANZAS S.A.  
**Demandado:** Carmen Edilma Bedoya Ruíz  
**Radicación:** 76-122-40-89-001-2020-00253-00

Caicedonia Valle del Cauca, Marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

## 1. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Se decide por medio de este proveído, la posibilidad de reconocer personería a los Abogados Daniel Alberto Rincón Pérez, como apoderado principal y Miguel Armando Rincón García, como apoderado sustituto y, como consecuencia de ello, tener por notificada por conducta concluyente a Carmen Edilma Bedoya Ruíz.

## 2. CONSIDERACIONES

Por medio de memorial radicado ante la secretaría del Despacho por correo electrónico Carmen Edilma Bedoya Ruíz, haciendo uso del derecho de postulación estatuido en el artículo 73 de la norma en cita, confirió poder especial, amplio y suficiente a los Abogados Daniel Alberto Rincón Pérez, como apoderado principal y Miguel Armando Rincón García, como apoderado sustituto, para que la represente al interior del presente proceso, por lo que el Juzgado procederá a reconocer personería para actuar en tal calidad.

De allí que se imponga la necesidad de dispensar cumplimiento al precepto normativo contenido en el artículo 301, inciso segundo del Código General del Proceso, según el cual:

*“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, **inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería**, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”*

Acorde con lo anterior, el Juzgado tendrá por notificada por conducta concluyente del auto por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo de pago en su contra a Carmen Edilma Bedoya Ruíz, **advirtiendo que a partir de la fecha notificación por estado de este proveído**, dispone de un término de tres (3) días,

para solicitar ante la Secretaría del Juzgado el traslado de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales empezará a correr el término de diez (10) días con que cuenta para ejercer su derecho de defensa y contradicción, si lo estima pertinente.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

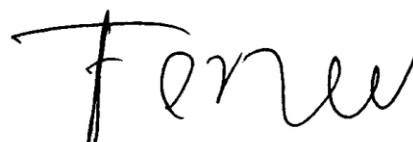
#### RESUELVE

**Primero.- RECONOCER** personería amplia y suficiente a los Abogados Daniel Alberto Rincón Pérez, como apoderado principal y Miguel Armando Rincón García, como apoderado sustituto, para que actúen como apoderados judiciales de Carmen Edilma Bedoya Ruiz, en los términos del mandato conferido, haciéndose la advertencia de que en ningún caso podrán actuar simultáneamente.

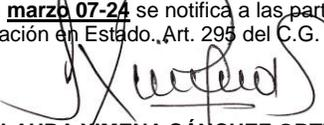
**Segundo.- DECLARAR** notificado por conducta concluyente a la demandada Carmen Edilma Bedoya Ruiz, sobre el contenido del Auto No. 972 de septiembre 04 de 2020, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo de pago en su contra.

**Tercero.- ADVERTIR** a la notificada que a partir de la notificación de este proveído por estado, cuenta con el término de tres (3) días, para solicitar ante la Secretaría del Juzgado el traslado de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales empezará a correr el término de diez (10) días con que cuenta para ejercer su derecho de defensa y contradicción, si lo estiman pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ**  
Juez

<p><b>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAICEDONIA VALLE</b></p> <p><b>ESTADO CIVIL No. 010</b> Del Auto anterior <b>378</b> de fecha <b>marzo 06-24</b> Hoy, <b>marzo 07-24</b> se notifica a las partes por anotación en Estado., Art. 295 del C.G. del P.</p>  <p><b>LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ</b> Secretaría</p>
---

Firmado Por:

Ferney Antonio Garcia Velasquez

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Caicedonia - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc4a7e35d3fd7eb895686798ec72b6715d205d0b7c34c368da6b4afda5445e64**

Documento generado en 06/03/2024 05:02:47 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**